

**INFORME SECRETARIAL. Villamaría, Caldas veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).** A despacho de la señora Juez el comisorio 0301 informándole que en la fecha se recibió el oficio 071 por medio del cual el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá nos concedió la facultad de **SUBCOMISIONAR** para el secuestro del inmueble relacionado en estas diligencias. Lo anterior en respuesta a nuestro oficio 428 del 07 de septiembre del pasado año.

**MARIANA STOLTZE ARIAS**  
**Secretaria**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto 156  
Radicado: Comisorio 0301 del Juzgado 9 Civil Municipal Bogotá

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 0301 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá DC.

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-205792**, ubicado en la CARRERA 4 No. 13 – 11 CON ENTRADA PRINCIPAL POR LA CALLE 13 EDIFICIO MELIZA VILLAMARÍA CALDAS APARTAMENTO 301 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

**El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibidem**

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

*“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”*

*“los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen”. En esa medida, no están “desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”*

El comisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; notificarlo, reemplazarlo en caso necesario. Los honorarios han sido fijados por el Despacho comitente en la suma de **\$200.000**.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a204bbc06ed4340577caea75105a010b02bae9ce32d148038153b6a0450ee36**

Documento generado en 26/02/2021 03:16:49 PM